



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 430, de 8 de agosto de 1985, se creó el Centro Infantil para el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la ENAC.

Que con Acuerdo Ministerial No. 209, de 4 de agosto del presente año, se expidió el Nuevo Reglamento Interno del Centro Infantil;

Que con memorando No. 791 DRH/AS, de 26 de octubre del 2000, la Directora de Recursos Humanos, encargada, solicita reformar el Reglamento Interno del Centro Infantil; y,

En ejercicio de la Facultad conferida en el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Reglamento Interno del Centro Infantil del Ministro de Agricultura y Ganadería y otras Instituciones Públicas beneficiarias, expedido con Acuerdo Ministerial No. 209, publicado en el Registro Oficial No. 154, de 1 de septiembre del 2000, en los siguientes términos:

En el art. 3, añadir a continuación del Presidente del Comité de Padres de Familia del Centro Infantil, "El Director de Asesoría Jurídica o su delegado".

En el art. 6, añadir un inciso que dice: "El Consejo Directivo revisará y aprobará anualmente el aporte económico de las instituciones públicas que reciban el servicio del Centro Infantil a través de Convenios, de los beneficiarios que no son hijos de los funcionarios o empleados del MAG.

En el art. 23, cambiar el inciso segundo del literal a) por el siguiente: "Excepcionalmente se podrá admitir a un niño hijo de un funcionario que pertenezca a una Institución Pública cuyo convenio no ha sido renovado con el MAG, siempre y cuando pague mensualmente el aporte económico establecido por el Consejo Directivo durante el tiempo que el menor permanezca en el Centro Infantil. Para el efecto, la Trabajadora Social deberá formular un informe socio-económico, comprobatorio, de que los padres del menor no cuentan con los medios suficientes para pagar su atención en un centro infantil particular".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Cambiar el literal b) por el siguiente: "Podrán ser atendidos los nietos y sobrinos de los funcionarios de quienes dependan económicamente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 24; el funcionario cancelará obligatoriamente el aporte económico establecido por el Consejo Directivo, el mismo que será descontado a través del rol de pagos y depositado en la cuenta corriente correspondiente del Centro Infantil".

Dado en Quito, a

07 DIC 2000

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.